



PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 13 de Febrero de 1959

Nº 13

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
 Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Dcto G. Nº 220

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
 DIPUTADOS DEPARTAMENTALES**

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el período de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2º) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del

Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º.—Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
 Alberto F. Filippin

Ley Número 1827—(Decreto 2204)

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
BADENES EN RIOS EL COLORADO
Y EL PUESTO (TINOGASTA)**

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo
de la Provincia, para que previo los- estu-
dios correspondientes, proceda a construir
badenes en los ríos El Colorado y El
Puesto en el Departamento Tinogasta.

Art. 2°.— Los gastos que demande el
cumplimiento de la presente Ley, se toma-
rán de Rentas Generales con imputación
a la misma.

Art. 3°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura a Treinta Días del Mes
de Setiembre del Año Mil Novecientos,
Cincuenta y Ocho.

Gaspar C. Guzmán
Vice—Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 24 de Octubre de 1958

Decreto H—Número 2204

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia,
la precedente honorable sanción, cúmplase,
comuníquese, publíquese é insértese en el
Boletín Oficial.

Registrada con el Número 1827

SALAS
Mario Fólquer

LEY N° 1828 —Dcto. 2205

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
UN DIQUE DE CAPTACION SOBRE EL
RIO POTREROS —ANDALGALA.—**

El Senado y Camara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo de
la Provincia á que previo los estudios co-
rrespondientes, construya un dique de cap-
tación sobre el Río Potreros, en el Distri-
to del mismo nombre, departamento An-
dalgalá.

Art. 2° Los gastos emergentes de la
presente Ley serán tomados de Rentas
Generales con imputación a la misma.

Art. 3° De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia, a un
Día del Mes de Octubre del Año Mil
Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. N° 2205

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción, cum-
plase, Comuníquese, publíquese, e insér-
tese en el Boletín Oficial.

Registro con el N° 1828

SALAS
Mario Fólquer